Cordial saludo, estimados compañeros.

Por medio del presente reporto asistencia a audiencia en el presente asunto:

|  |  |
| --- | --- |
| ***Despacho*** | Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Cali |
| ***Radicado*** | 76001 3103 015 2022 00188 00 |
| ***Asunto*** | Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual |
| ***Demandante*** | Marleny Montenegro Hernández y otros |
| ***Demandado*** | Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros |
| ***Fecha*** | 05 de junio de 2025 |
| ***Hora*** | 9:00 am |
| ***Case track*** | 20325 |

El pasado jueves **05 de junio de 2025**, se asistió a audiencia inicial en el asunto de la referencia junto con el representante legal, el Dr. Enrique Laurens Rueda. La cual quedó suspendida en la etapa de conciliación. Comparto los siguientes apuntes relevantes:

* **Etapa de conciliación:**

**RL COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS:**ofrecimiento agotando cobertura básica de la Póliza RCC. Es decir **$49.686.960.** Agotando así la cobertura de la póliza básica.

**Empresa y conductor:**manifiestan que se atienen a los dichos por la compañía. RL de la empresa hace referencia a la póliza PLO.

**El juez:**le solicita al apoderado de la parte demandante una cifra.

**Parte demandante:** $500 millones de pesos. Hace referencia a que debido a la condición de salud y la expectativa de vida de la señora Marleny Montenegro, y acorde con la cifra señalada, esta recibiría alrededor de $1.500.000 mensuales.

**RL COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS:**propende por la suspensión. Debe revisarse la cifra.

**Formula de arreglo del Despacho**: $450 millones de pesos.

**RL COMPAÑÍA MUNDIAL:**propone llevarse esa propuesta al comité de la compañía.

**Parte demandante:**afirma que le asesoría a sus poderdantes aceptar el ofrecimiento si fuera ahora mismo.

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2025.**

**REANUDACIÓN AUDIENCIA: 2 DE JULIO DE 2025, 10 AM.**

* **Exposición económica de la compañía.**

Para analizar la exposición económica de la compañía en el presente asunto se debe tener en cuenta que al proceso se han vinculado 5 pólizas expedida por Seguros Mundial, las cuales a continuación se relacionan:

* **Póliza de Seguros Responsabilidad Civil Contractual Básica para vehículo de servicio público No. 2000044676:** valor asegurado por amparo de incapacidad permanente (que sería el afectado en este caso): 60 smlmv. ($49.686.960 con salario mínimo de la fecha de los hechos/ $85.410.000 con el salario mínimo actual).
* **Póliza RC Contractual Exceso para vehículos de servicio público No. C 2000044678:** 100 SMLMV. ($82.811.600 si se toma salario mínimo de la fecha de los hechos/$142.350.000 con salario mínimo actual).
* **Póliza de RCE Básica para vehículos de servicio público No. C 2000044675:** lesiones o muerte a una persona 60 smlmv. ($49.686.960 con salario mínimo de la fecha de los hechos/ $85.410.000 con el salario mínimo actual).
* **Póliza RCE en exceso Plan A para vehículos de Servicio Público No. C 2000044677:** 100 smlmv. ($82.811.600 si se toma salario mínimo de la fecha de los hechos/$142.350.000 con salario mínimo actual).
* **Póliza de Seguros de RCE General No C–250002705:** suma asegurada $1.000.000.000

Frente a la Póliza de RC Contractual Básica No. 2000044676 y Póliza RC Contractual Exceso No. C 2000044678 debe indicarse que prestan cobertura material y temporal, en tanto dichos seguros operan por ocurrencia, y la vigencia de las pólizas comprendía desde el 30 de septiembre 2019 a 01 de agosto del 2020, teniendo en cuenta que los hechos objeto de asunto, tuvieron lugar el 13 de noviembre de 2019, es clara la cobertura temporal de las mismas. Asimismo, presta cobertura material, toda vez que ampara la responsabilidad civil contractual (aplica para el pasajero).

Frente a la Póliza de RCE Básica No. C 2000044675 y Póliza RCE en exceso Plan A para vehículos de Servicio Público No. C 2000044677, debe indicarse que prestan cobertura material y temporal, en tanto dichos seguros operan por ocurrencia, y la vigencia de las pólizas comprendía desde el 30 de septiembre 2019 a 01 de agosto del 2020, teniendo en cuenta que los hechos objeto de asunto, tuvieron lugar el 13 de noviembre de 2019, es clara la cobertura temporal de las mismas. Asimismo, presta cobertura material, toda vez que los familiares de la presunta pasajera pretenden una eventual indemnización, de tal suerte, una vez revisadas las condiciones del seguro, es claro cómo la misma brinda cobertura respecto a aquellos, siendo necesario advertir que en la plaza en que se encuentra el trámite contamos con antecedentes de la firma en los cuales los Despachos han decidido afectar ambas pólizas, la de RC respecto al pasajero y la de RCE respecto a sus familiares.

Frente a la Póliza de Seguros de RCE General No C–250002705 se observa que está incluye el amparo de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como también se encuentra que la fecha del accidente de tránsito se encuentra dentro de sus límites temporales, en tal virtud el seguro presta cobertura material y temporal.

El anterior análisis permite dilucidar que en el presente asunto se podrían afectar las pólizas mencionadas bajo un monto total de $777.804.112, conforme a las siguientes consideraciones:

Para la señora Marleny Montenegro Hernández en calidad de pasajera se estima la totalidad de perjuicios en $381.804.112 discriminados de la siguiente forma:

* Por concepto de lucro cesante: $237.804.112
* Por concepto de daño moral: $72.000.000
* Por concepto de daño a la vida en relación: $72.000.000
  + Las anteriores sumas se estiman conforme al principio de congruencia y a la Sentencia SC-072 de 2025, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde estableció como parámetro orientador un tope de 100 SMMLV para este tipo de perjuicios, pues cabe recordar que se allegó Dictamen de PCL de 76.30%.

* Conforme a lo anterior, se debe agotar el valor asegurado de la póliza RC Contractual Básica No. 2000044676 cuyo valor asegurado es de 60SMLMV. Posteriormente, debe agotarse también la Póliza RC Contractual Exceso No. C 2000044678 cuyo valor asegurado es de 100SMLMV. Ahora, teniendo en cuenta que ambos montos no cubren la liquidación efectuada a favor de la señora Marleny Montenegro, deberá entrar a afectarse la Póliza de Seguros de RCE General No C–250002705 que cubre la responsabilidad civil contractual para pasajeros y la cual tiene un valor asegurado de $1000.000.000 por evento y $ 500.000.000 por vigencia, lo que alcanzaría a cubrir la totalidad de la indemnización, debido a que el remanente luego de afectar la póliza RC Contractual Básica y de exceso es de $154.044.112 (realizado el cálculo con el smlmv actual) y de $249.305.552 (realizado el cálculo con el smlmv de la fecha de accidente de tránsito)

Para los terceros afectados, familiares de la señora Marleny Montenegro Hernández, se estima la totalidad de perjuicios en $396.000.000 discriminados de la siguiente forma:

* Por concepto de daño moral:
  + Dolores Hernández De Montenegro (Madre): $72.000.000
  + Andrea Londoño Montenegro (Hija): $72.000.000
  + Mariella Montenegro Hernández (Hermana): $36.000.000
  + Eder Harley Hernández (Hermano): $36.000.000
  + Maria Eulalia Montenegro Hernández (Hermana): $36.000.000
  + Oscar Emilio Montenegro Hernández (Hermano): $36.000.000
  + Isaías Montenegro Hernández (Hermano): $36.000.000y pu
  + Jesus Maria Montenegro Hernández (Hermano): $36.000.000
  + Aida Oliva Montenegro Hernández (Hermana): $36.000.000
    - Las anteriores sumas se estiman conforme al principio de congruencia y a la Sentencia SC-072 de 2025 en Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en donde estableció como parámetro orientador un tope de 100SMLMV a favor de los padres e hijos y el 50% del baremo relacionada previamente para los hermanos de la víctima directa.
* Conforme a lo anterior, se debe agotar el valor asegurado de la de RCE Básica No. C 2000044675 cuyo valor asegurado es de 60SMLMV y Póliza RCE en exceso Plan A para vehículos de Servicio Público No. C 2000044677 cuyo valor asegurado es de 100SMLMV. Ahora, teniendo en cuenta que ambos montos no cubren la liquidación efectuada a favor de los perjudicados indirectos, familiares de la pasajera, deberá entrar a afectarse la Póliza de Seguros de RCE General No C–250002705, la cual cubre la responsabilidad civil extracontractual a consecuencia del accidente de tránsito, la cual tiene un valor asegurado de $1000.000.000, que alcanzaría a cubrir la totalidad de la indemnización, debido a que el remanente luego de afectar la póliza RCE Básica y de exceso es de $168.240.000 (realizado el cálculo con el smlmv actual) y de $263.501.440 (realizado el cálculo con el smlmv de la fecha de accidente de tránsito)

**Análisis de la calificación de la contingencia/prescripción:**

Se debe indicar que en el presente asunto no se configura la prescripción extraordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro, pues desde la fecha de ocurrencia de los hechos no transcurrió el término quinquenal, en razón a que el accidente de tránsito ocurrió el día 13 de noviembre de 2019 y la demanda fue instaurada en contra de la compañía el día 31 de mayo de 2022.

Por otro lado, frente a la prescripción del contrato se transporte, debe indicarse que tampoco se ha configurado. Si bien, no es factible que sea aplicada a la compañía asegurado, lo cierto es que el accidente de tránsito ocurrió el día 13 de noviembre de 2019. Por tanto, la prescripción se hubiera materializado el 13 de noviembre de 2021. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el término se suspendió por la emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19, entre el 16 de marzo de 2021 al 01 de julio de 2020, y se interrumpió por la solicitud de conciliación presentada el 24 de febrero de 2022, por lo que no se encuentra configurada esta prescripción. Lo anterior sin perjuicio de que si se configurara de todas formas la compañía de seguros no es beneficiaria de la misma.